

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Congelación de activos: Explicación de los términos

1. La congelación de activos, tal como se consigna en el párrafo 1 a) de la resolución 1822 (2008), se aplica a las personas, grupos, empresas y entidades cuyos nombres figuren en la Lista consolidada de Al-Qaida, los talibanes y sus asociados. La congelación exige que los Estados Miembros, procedan a:

Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas

2. El objetivo de la congelación de activos es denegar a las personas, grupos, empresas y entidades que figuren en la Lista los medios para apoyar el terrorismo. A tal efecto, se intenta conseguir que no haya fondos, activos financieros ni recursos económicos de ninguna índole disponibles para ellos mientras sigan siendo objeto de medidas de sanción.

3. La congelación de activos se aplica a todos los activos que pertenezcan a las personas, los grupos, las empresas y las entidades de la Lista o estén bajo su control. También se aplica a los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control.

4. Pueden establecerse excepciones a la congelación de activos de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002), modificada por la resolución 1735 (2006). El procedimiento de las exenciones figura en la sección 10 de las directrices del Comité, que pueden consultarse en el sitio web del Comité en: http://un.org/sc/committees/1267/pdf/1267_guidelines.pdf. El Comité ha facilitado más orientaciones al respecto en una ficha descriptiva que puede consultarse en el sitio web del Comité, dentro de "Exemptions", en: http://un.org/sc/committees/1267/fact_sheet_assets_freeze.shtml.

"Congelación"

5. La *congelación* de fondos y otros activos financieros incluye impedir su utilización, alteración, circulación, transferencia o acceso, a menos que medie la autorización expresa del Comité. La *congelación* de recursos económicos incluye impedir su utilización para obtener fondos, bienes o servicios del modo que sea, lo que incluye, entre otras cosas, su venta, alquiler o hipoteca. La *congelación* no significa la confiscación ni la transferencia de la titularidad. La persona u órgano del Estado que sea responsable de regular la congelación de activos debe hacer esfuerzos razonables para llevar a cabo esa tarea de manera que no dé lugar a su deterioro indebido, siempre que dicha tarea no entre en conflicto con el propósito

global que se persigue mediante la congelación, a saber, denegar a las personas, los grupos y las entidades de la Lista los medios financieros para apoyar el terrorismo.

6. Cuando una parte que figure en la Lista tenga la propiedad o el control de fondos u otros activos financieros o recursos económicos en los que tengan una participación individualizable personas no incluidas en la Lista, como los copropietarios o empleados, la congelación afectará a la porción de los activos cuya propiedad o control tenga la parte que figure en la Lista. En tales casos, los Estados deben velar por que la parte que figure en la Lista no pueda disponer de su participación en el activo de manera directa ni indirectamente, lo que incluye dar instrucciones en relación con cualquier beneficio, financiero o de otra índole, que pueda devengar el activo.

7. Cuando un activo cuya propiedad o control parcial o total tenga una parte que figure en la Lista siga produciendo beneficios, por ejemplo, en forma de dividendos o de intereses, los Estados deben velar por que la porción pertinente de esos beneficios también se congele. No obstante, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1822 (2008), los Estados pueden acreditar pagos en las cuentas congeladas a favor de las partes que figuren en la Lista, siempre que las sumas que se agreguen se sometan al régimen de congelación de activos.

8. En caso de que el Comité elimine un nombre de la Lista, los activos que hayan sido congelados únicamente por el hecho de figurar esa persona en la Lista dejarán de estar sujetos al régimen de congelación de activos.

“Fondos y otros activos financieros o recursos económicos”

9. Como se confirma en el párrafo 4 de la resolución 1822 (2008), la congelación de activos se aplica a los “recursos económicos de todo tipo” utilizados en apoyo de Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos.

10. Por *fondos y otros activos financieros* se entienden, entre otras cosas:

a) El efectivo, los cheques, los títulos de crédito, las letras de cambio, los giros postales, los títulos al portador y otros instrumentos de pago;

b) Los depósitos en instituciones financieras u otras entidades y los saldos de cuentas, incluidos, entre otros: 1) los saldos de las cuentas de depósito a plazo fijo; 2) los saldos de las cuentas de compraventa de acciones en los bancos, las empresas de corretaje u otros instrumentos de inversión; y 3) los saldos correspondientes a todos los tipos de cuentas de mercados monetarios y de cuentas de compraventa de divisas;

c) Las deudas y las obligaciones de la deuda, incluidas las deudas comerciales, otras cuentas por cobrar, los efectos por cobrar y otros títulos de crédito contra terceros;

d) El capital en acciones y otros tipos de participación financiera en un único intermediario o socio;

e) Los valores negociados pública y privadamente y los instrumentos de la deuda, incluidas las participaciones y acciones, los certificados de valores, los bonos, los pagarés, las garantías, las obligaciones y los contratos derivados;

f) Los intereses, los dividendos y otros ingresos o valores devengados por los activos o generados por ellos;

g) El crédito, el derecho a compensación, las cauciones, las fianzas de cumplimiento u otros compromisos financieros;

h) Las cartas de crédito, los conocimientos de embarque, las facturas de venta, los efectos por cobrar y otros documentos que prueben una participación en los fondos o recursos financieros y cualesquiera instrumentos de financiación de las exportaciones;

i) Los seguros y reaseguros.

11. Por *recursos económicos* se entienden los activos de todo tipo, independientemente de que sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, reales o posibles, que no sean fondos, pero que puedan utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios, tales como:

a) El suelo, las edificaciones u otro tipo de bienes raíces;

b) El equipo, incluidos las computadoras, los programas de computadoras, las herramientas y la maquinaria;

c) El mobiliario de oficina, instalaciones accesorias y fijas y otros artículos de carácter fijo;

d) Las embarcaciones, las aeronaves y los vehículos de motor;

e) Los inventarios de bienes;

f) Las obras de arte, las piedras preciosas, las joyas y el oro;

g) Los productos básicos, incluidos el petróleo, los minerales y la madera;

h) Las armas y el material conexo, incluidos todos los artículos mencionados en el embargo de armas que se dispone en el párrafo 2 c) de la resolución 1390 (2002);

i) Las patentes, las marcas, los derechos de autor, los números comerciales, las franquicias, los fondos de comercio y otras formas de propiedad intelectual;

j) El hospedaje de sitios web y servicios conexos;

k) Cualesquiera otros activos, independientemente de que sean tangibles o intangibles o reales o posibles.

“Los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control”.

12. Los fondos y otros activos financieros o recursos económicos a disposición de una parte que figura en la Lista o en beneficio de ella no están siempre en poder directo de esa persona; pueden estar en poder de otras que actúen en su nombre o siguiendo indicaciones suyas. En este caso, los Estados deben velar por que los fondos o el beneficio negociable que derive de esos bienes también se congele. Para descubrir tales fondos y beneficios, los Estados deben tener presente la posibilidad de que los bienes que pertenezcan a la parte que figure en la Lista o que estén controlados indirectamente por ella no sean inmediatamente visibles y que esa parte

pueda tener la propiedad o el control indirecto a fin de ocultar a su participación en el bien.

“Cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas”

13. Los Estados han de velar por que sus nacionales y quienquiera que se encuentre en su territorio (independientemente de su nacionalidad) o bajo su jurisdicción ponga fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de una parte que figure en la Lista, directa o indirectamente, mientras la parte siga estando sometida a las medidas de sanción.

14. Esa obligación se aplica a los fondos u otros activos financieros o recursos económicos respecto de los que se haya descubierto (por el sector privado o por las autoridades regionales, nacionales o locales) que están dirigidos a la parte que figure en la Lista, recogidos para ella o puestos a su disposición de otra forma. Esa obligación prohíbe la transferencia de tales activos en cualquier momento cuando se haya descubierto que pertenecen a la parte que figura en la Lista.

15. En la resolución 1617 del Consejo de Seguridad se insta encarecidamente a todos los Estados Miembros a que pongan en práctica las normas internacionales completas incorporadas en las cuarenta recomendaciones sobre el blanqueo de dinero del Grupo de Acción Financiera y sus nueve recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo, cuya recomendación especial III se refiere a la congelación y confiscación de los activos terroristas¹.

¹ El Grupo de Acción Financiera publicó el 23 de junio de 2009 un documento sobre mejores prácticas internacionales, titulado “Freezing of Terrorist Assets”, que puede consultarse en www.fatf-gafi.org. En él se proporcionan orientaciones sobre el componente de congelación de activos de la recomendación especial III.